

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8747

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 8 y 9 de Enero)

Núm. 10

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado D. Miguel Mulet Seguí, Concesionario de la Central Eléctrica de Llubí, aumentar la potencia de que hoy dispone y modificar el generador de la corriente con objeto de obtener la tensión para el transporte a Muro directamente, en vez de obtenerla por medio de un transformador como se hace actualmente, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (Temple 5 piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose, además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.  
Palma 8 de Enero de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

**Nota que se cita en el anterior anuncio**  
«D. Miguel Mulet y Seguí, Concesionario de la Central eléctrica de Llubí solicita sustituir el motor de gas pobre, que hoy posee, por otro de cien caballos y modificar el debanado del inducido del alternador, con objeto de obtener la corriente a la tensión necesaria para el transporte de energía a Muro, suprimiendo el transformador que actualmente se utiliza para obtener aquella alta tensión. Las obras que se solicitan afectan tan solo al interior de la Central.»  
Palma 8 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Provincia, B. Calvet.

Núm. 112

### Negociado 6.º—Circular

El Sr. Consul General de España en los Estados Unidos de América (Nueva York) interesa por conducto de este Gobierno Civil, saber de la familia del

marinero español Angelo Aloz, natural de estas Islas, fallecido a bordo del lanchón «Socony 84» de la Standart Oil Company de Nueva York el 13 de Junio de 1918 en el puerto de Charleston, Carolina del Sur.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN a fin de que por las Autoridades y Agentes se practiquen investigaciones conducentes a la averiguación del paradero de la familia de dicho marineró fallecido.

Palma 10 de Enero de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

I mo. Sr.: La Real orden de 21 de Febrero de 1922, que determina con carácter permanente y fecha fija el día en que ha de celebrarse la Fiesta del Estudiante, fué dictada durante la vigencia del Real decreto que había instaurado el régimen de autonomía universitaria, circunstancia que suscitó dudas acerca de la obligatoriedad de aquella disposición, y aun motivó acuerdos de algún Consejo universitario contrarios a su cumplimiento.

Desaparecido en la actualidad el régimen autonómico, es evidente que de continuar en vigor la citada Real orden habría de ser acatada sin discusión; pero siendo muy estimables algunas de las razones que, aparte de la de suponerla incompatible con la vida autónoma de las Universidades, fueran alegadas en oposición a la misma, y señaladamente la aspiración a que aquella fiesta, si se considera necesario celebrarla, nazca del acuerdo de todas las Asociaciones de estudiantes y de las Autoridades académicas, sin que el determinar la fecha de la misma y la organización que deba dársele pueda constituir motivo de disensiones, cuando se trata precisamente de lograr entre todos los elementos escolares la mayor confraternidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 21 de Febrero de 1922, que señalaba el día 7 de Marzo de cada año para la celebración de la Fiesta del Estudiante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 3 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Enero)

### Real Academia de la Historia

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1923 un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1922, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición, precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1923.

Madrid, 30 de Diciembre de 1922.—  
El Secretario, Emilio Ootareio.

(Gaceta 2 de Enero)

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

### PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL

Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1923 (1).

#### I.—PRODUCTOS NATURALES

- Arenas de moldeo.
- Plomaguas y grafitos.
- Maderas exóticas.
- Maderas del Norte para la construcción.
- Madera de nogal para escalabornes para la fabricación de culatas de arma de fuego.
- Petróleo bruto.
- Aceites y grasas minerales.
- Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
- Goma arábiga en terrón.
- Betumio (básido de asfalto natural).
- Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado a los motores de gas.
- Nitrato de sosa de Chile.
- Algodón en bruto de fibra corta.

(1) Los interesados en sus reclamaciones tendrán que demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo establecido en los artículos 1.º del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907 y 40 al 45 del de 20 de Diciembre de 1917 para aplicación de la ley de 2 de Marzo del último año citado.

### II.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

#### A) Hierro y acero.

Lingotes de hierro suco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquí.

Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambra de acero fino, de una resistencia a la ruptura de 90 o más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z,  
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros o de espesor superior a 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro o espesor máximo o de más de 2000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 o más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Onapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.  
B) Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones.  
Estañó en panes.



Níquel en panes, planchas, hilos y tubos, sea o no comprimido.

Aluminio en barras, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres como Dalta, Munt, Magnolia, y otras aleaciones de bronce y latones de características especiales.

Tubos de latón y cobre estirados, sin soldadura, de diámetro superior a 60 milímetros.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros, de espesor superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles o articulados.

Barra de cobre, bronce o latón de distintos perfiles perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce o latón de más de 8 milímetros de diámetro.

Chapas de aluminio de todas dimensiones.

### III.—MÁQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

Inyectores condensadores o elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior a 1.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Mueles de corindón y gres fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire o resortes.

Maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.

Máquina especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotogrametría, topografía y litografía.

Máquinas apisonadoras con motor de explosión.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

### IV.—MATERIAL ELÉCTRICO.

#### A) Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos. (Voltímetros, amperímetros y vatímetros.)

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores, (Amperímetros, voltímetros y vatímetros.)

Voltímetros electroestáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuitos registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayo.

Electrodinamómetros.

#### B) Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores, que no se produzcan suficientemente en el país.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos o portátiles con sus accesorios para las estaciones.

#### C) Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas a mano o mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

#### D) Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E) Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapon fusible.

Portalámparas.

Portatulpas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente talla:

De 500 a 750 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 a 1.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.502 a 2.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías), de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

Electromotores de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de artes gráficas u operadoras en general.

Nota. Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo a las prescripciones del reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción o seguridad de baja o media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio. (Interruptores, conmutadores o cortacircuitos.)

Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión de más de 35.000 voltios de tensión de servicio. (Interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores.)

#### G) Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

### V.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescopias.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carreos de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

### VI.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales. (Acero al níquel y analógos.)

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior a 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopones y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de arcos o bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cúpulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de calda y demás usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra en el número y con

las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino a la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino a las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Botes y embarcaciones con motor de gasolina, de potencia al freno superior a 40 caballos, con especial aplicación a usos militares y Marina.

Bombas Thomson, Weir, Belleuille y analógas, con destino a los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino a los barcos de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 a 2,81 metros de largo, por 1,20 a 1,25 metros de ancho, y 1,66 a 1,86 milímetros de grueso.

Aparatos y material para buzos con destino a la Marina de guerra.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino a las piezas de artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyan en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros-aljibes de idem, con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de idem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de idem (thermos), para transportar a lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de idem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional, dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», «Scott» y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

Arcos de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado.

Camiones automóviles de cuatro ruedas motores.

Motores tornos para globos cautivos.

Para aviación: gasolina y aceites especiales; cámaras fotográficas, placas, fijadores y demás productos fotográficos; altímetros, barógrafos, brújulas, inclinómetros, indicadores de pilotaje y de deriva, y de todos los que sirven para determinar la ruta.

Estufas de desinfección locomóviles; carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos; mesas de operaciones de movimiento automático a pedal y tanques filtros.

Material de aeronáutica y tiro naval; y en lo referente a torpedos y minas submarinas, con sus cargas y accesorios, lo que no se produzca en el país.

VII.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

Material y aparatos de Astronomía



*Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de id. terrestre.

Idem de máxima y mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicrómetros.

Evaporímetros.

Pvniómetros.

Veletas especiales.

Amidómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos meridianos.

Anteojos de pasos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismométrógrafos.

Sismocopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Elióstatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos, taquímetros, fototeodolitos, y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales o centales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales o medio centígrado centesimal.

Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel y los radios de curvatura sean superiores a 12 metros.

Planímetros y curvimetros.

Pantógrafos.

Arimómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miras parlantes, destinadas a nivelación de alta precisión, realizadas por visuales horizontales.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telímetros para la Artillería de tierra y de mar.

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales y dispositivos para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas a laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Materia de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, pabillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

Papeles preparados para fotografías.

Papeles sensibilizados a la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadrulado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

VIII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Marmol de Italia y negro del Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para soldados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

IX.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL

A) Limpieza:

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas-escobas-regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos o sistemas.

B) Saneamiento:

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C) Mataderos:

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D) Servicios generales de Laboratorios de Higiene:

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de Hismología, Biología y Bacteriología.

X.—HIGIENE URBANA

A) Material para saneamiento:

Aparatos receptores de porcelana, gres o hierro esmaltado, de uso particular o colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

B) Material para calefacciones:

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor a baja presión.

Radiadores y accesorios para la calefacción de coches de ferrocarril.

C) Material para ventilación:

Extractores de aire viciado, mecánicos o eléctricos.

D) Varios servicios de higiene:

Materia para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E) Desinfección:

Esterilizadoras y esterilizavaporígenos.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol o ácido fénico.

Crisoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Ferrol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

XI.—MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomédicos y mecanoterápicos con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de los admitidos como de producción nacional.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía o intubación.

Aparatos e instrumentos médico quirúrgicos en general.

XII.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIII.—PRODUCTOS QUÍMICOS.

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo o amorfo.

Nitrato potásico.

Sodio.

Clorc.

Mono y dimetalanilita.

Difetilamina.

Demetodifelinamina.

Alcanfor y alcohol metílico.

Oleum.

XIV.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música, viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para el Ejército de mar y de tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera, deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 31 de Diciembre de 1922.—Aprobada y publíquese.—Aluacemes. (Gaceta 3 de Enero)

---

SECCION PROVINCIAL

---

Num. 105

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con la Hacienda por contrabando de Tabaco D. Juan Pou Ferragut, vecino de esta ciudad y D.<sup>a</sup> Margarita Buñer Cardona, vecina de Mahón, quedan incursos en el primer grado de apremio; pudiendo satisfacer sus débitos, dentro del plazo de cinco y tres días respectivamente, conforme previene el artículo 62 de la Instrucción de Recaudadores.

Palma 8 de Enero de 1923.—El Tesorero.—P. I. José Lompart.

---

Núm. 96

D. Andrés Tur Tirado, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral del término de San José (Baleares).

Certifico: Que dicha Junta en sesión celebrada el día primero del actual acordó que los Presidentes de las Me-

sas electorales de la primera y segunda Sección de este término, depositarán en la Cartería rural del Estado, sita en la parroquia de San José, los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante todo el año de 1923 que deben remitirse a la Junta Central y a la provincial; y los de esta Junta municipal harán su entrega personalmente al Secretario de la misma, y los de la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Sección, lo verificarán en la Administración de Correos de la ciudad de Ibiza, con respecto a los que deben remitirse a la Junta Central y a la Provincial, y en cuanto a los de esta Junta municipal harán su entrega personalmente al Secretario de la misma.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL libro la presente, visada por el Señor Presidente en San José a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintidos. —Andrés Tur, Secretario.—V.º B.º—Serra.

Núm. 79

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado con fecha veintisiete del actual la siguiente Real orden dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

«Ilmo Sr.—Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Antonio Sancho y Vicens en concepto de Jefe del Archivo Regional de Mallorca, en súplica de que se trasladen a dicho Archivo Regional los libros manuscritos, muchos de ellos de los siglos XIII, XIV y XV, que se custodian en el Archivo de los Juzgados de primera instancia e instrucción de esa ciudad, que no sean expedientes judiciales civiles ni pertenezcan a la clase de fondos que en tales Tribunales deben conservarse; Considerando la importancia históricamente mirados que han de tener los citados libros manuscritos cuyo lugar natural, por su significación regional que encierran y por las que le han prestado el tiempo transcurrido desde que se escribieron, parece ser mas que de un Archivo judicial el de un Archivo de carácter histórico y que además por razón de la época a que se remontan muchos de ellos no han de tener un interés de actualidad para los asuntos judiciales ni otros con ellos relacionados: Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia; S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo a lo solicitado por D. Pedro A. Sancho y Vicens, ha tenido a bien disponer: 1.º Que los libros manuscritos de carácter antiguo que existen en los Archivos de los Juzgados de primera instancia e instrucción de esa ciudad que no sean expedientes judiciales civiles ni pertenezcan a la clase de fondos que en tales Tribunales deben guardarse, se trasladen al Archivo Regional de Mallorca para su custodia y conservación. 2.º Que los libros manuscritos a que se refiere el número anterior quedarán siempre a disposición de las autoridades judiciales a las que les serán entregadas bien copia u original cuando lo reclamen. Una vez que hubieren surtido todos los efectos para que fueren pedidos; si se trata de original, será devuelto al Archivo Regional de Mallorca. 3.º Que al hacerse la entrega de los libros a que se refiere el número primero, se formaran tres relaciones detalladas, una que se entregará al Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca, otra al Jefe del Archivo Regional de Mallorca y la tercera que quedará en poder del Jefe del Archivo de donde procedan los documentos objeto de la relación. 4.º Que los gastos de traslación, custodia y conservación de los documentos expresados en el número primero serán satisfechos por el Archivo Regional de Mallorca. 5.º Que esta Real disposición se inserte en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio y en el de la Provincia de Baleares.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia conforme se



dispone en la Real orden preinserta, extendiendo la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente y la firmo en Palma a treinta de Diciembre de mil novecientos veintidós. Jaime Serra Secretario.—V.º B.º—El Lassala.

Num. 46

#### CEDULAS DE NOTIFICACION Y CITACION

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Bartolomé Tomás y Mulet y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Guillermo Tomás y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Bartolomé Tomás la incoación de tal expediente a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Bartolomé Tomás y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 47

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Jaime Mayol Picornell y en providencia de 22 del actual, queda acordado se haga saber a don Jaime Mayol y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado Don Jaime Mayol la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido Don Jaime Mayol y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 48

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Gabriel Pascual Compañy y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a Don Miguel Pascual y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Gabriel Pascual la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Gabriel Pascual y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 23 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 49

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Joaquín Vidal y Ros y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a Doña Catalina Ros y demás personas ignoradas que formen la familia de alienado D. Joaquín Vidal Ros la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro

de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Joaquín Vidal y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 50

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Francisco Oliver Enseñat y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Sebastián Oliver y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. Francisco Oliver la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. Francisco Oliver y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 51

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. José Colomar y Salas y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Juan Colomar y demás personas ignoradas que formen la familia del alienado D. José Colomar la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquél bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del repetido D. José Colomar y siendo de domicilio desconocido los parientes de este último, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 52

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.ª Francisca Palmer y Lluís y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber a D. Luciano Cadera y demás personas ignoradas que formen la familia de la alienada D.ª Francisca Palmer la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en él manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de aquélla bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de la repetida D.ª Francisca Palmer y siendo de domicilio desconocido los parientes de esta última, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 53

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D.ª Catalina Roselló y Oñil y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber la

incoación de tal expediente a las personas ignoradas que formen la familia de dicha alienada a fin de que compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de misma, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de aquélla; y siendo de domicilio desconocido sus parientes por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 54

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Jaime Font y Bergas y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber la incoación de tal expediente a las personas ignoradas que formen la familia de dicho alienado a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo del mismo bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de aquél; y siendo de domicilio desconocido los parientes, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 55

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Sebastián Ramis y Grau y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber la incoación de tal expediente a las personas ignoradas que formen la familia de dicho alienado a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo del mismo bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de aquél; y siendo de domicilio desconocido sus parientes, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 56

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Bartolomé Comas y Sancho y en providencia de 22 del actual quedan acordado se haga saber la incoación de tal expediente a las personas ignoradas que formen la familia de dicho alienado a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo del mismo bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de aquél; y siendo de domicilio desconocido sus parientes, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 57

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Bartolomé Moner y Oñer y en providencia de 22 del actual queda acordado se haga saber la incoación de tal expediente a las personas ignoradas que formen la familia de dicho alienado a fin de que,

compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo del mismo bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e insten dentro de dicho plazo, lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva de aquél; y siendo de domicilio desconocido sus parientes por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma 28 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Num. 111

#### COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

Juzgado de Instrucción

EDICTO.—El individuo de nacionalidad inglesa, cuyo nombre o apodo es el de Nelsons y que estuvo en Ibiza hará próximamente un año y medio, comparecerá en este Juzgado de Marina ante el Señor Juez Instructor de la misma Alférez de Navío de la (E. R. A.) de la Armada Don Rafael Merita Martínez, en el término de 30 días a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* a fin de prestar declaración, advirtiéndole que de no efectuarse así, incurrirá en la responsabilidad que haya lugar.

Ibiza 8 de Enero de 1923.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Num. 78

*El Jefe de Transportes Militares de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan señala el día 1.º del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mañán 3 de Enero de 1923.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Acete vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Gasolina, Cabos de algodón y Carbón vegetal.

Num. 92

#### REQUISITORIA

Salón Amer Mateo, natural de Palma de Mallorca, domiciliado en Palma, comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para declarar en causa por n.º 446 de 1920 instruida por el supuesto delito de hurto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Barcelona 4 de Enero de 1923.—El Juez Instructor, Luis M. de Vilena.—El Secretario, Valentín Ayats.

Num. 122

#### LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

Según acuerdo del Consejo de Administración, la Junta General ordinaria que previenen los Estatutos, tendrá lugar el día 31 corriente a las diez y seis. Los Señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones en la Caja social con veinticuatro horas de anticipación.

Ica 10 Enero de 1923.—El Secretario, Eusebio Ribas.